Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H. P. T. S. de H. c/ P., C. A. s/ SUMARIO (Consignación) Expte. N° 903/05 Y SU ACUMULADO "P., C. A. c/ H. P. T. S. de H.; V., J. E: y L. E. F. s/ SUMARIO" Expte. Nro. 64/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 (Expte. Nro. 943/2005).

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto la parte demandada a fs. 541 recurso de apelación contra la resolución de fs. 537/538 con fecha 10 de septiembre de 2008, recurso que fue concedido el 25 del mismo mes y año (ver fs. 542).-

Esta última providencia quedó notificada por nota al día siguiente -26/09/08- y en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el art. 246 del CPr., el plazo para presentar la expresión de agravios venció el 03/10/2008.- Como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil (plazo de gracia- art. 124 C.P.C.C.).-

Del cargo puesto por el Juzgado a fs. 544vta., surge que el escrito fue presentado el 06/10/08 a las 10:09 hs., es decir una vez vencido el término de ley.

Por lo tanto y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aún cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; CNCIV., Sala

F, L.L. 1985-C N° 36.902-S; CNCiv., Sala B, E.D., 16-762), corresponde declarar la extemporaneidad de la presentación de fs. 543/544vta., y en consecuencia la deserción del recurso concedido a fs. 542.-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 541.

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Nélida Susana Melero y concordar en la solución del caso (artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2008.

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INRELOCUTORIAS